

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Alcalde de la villa de Villavindas de Errato, me manifiesta que en el sorteo celebrado en la misma el día 15 de Noviembre de 1857 para el reemplazo de la Milicia Provincial le cupo la suerte de soldado con el número primero á Ventura Hernandez Milla, natural de Castromocho de Campos, provincia de Palencia, hijo de Francisco, natural de Ontoria del Pinar, de oficio ojalatero, Madereno y sallinbanquis. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes que en caso de existir en su localidad el Ventura, cuyas señas se anotan á continuación, le hagan entender se presente en su pueblo á cubrir su plaza; y lo pongan en conocimiento de este Gobierno. Logroño 16 de Enero de 1858.—Francisco Paez de la Cadena.

Señas de Ventura Hernandez Milla.

Edad 22 á 23 años, estatura mas de cinco pies, color trigueño, ojos negros, nariz roma, barba clara, cuello delgado, ejercicio como el del padre en cuya compañía esta.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de las varias reclamaciones hechas por el Consejo Real en distintas épocas acerca del puesto que debe ocupar en los actos y ceremonias públicas adonde concurra, ya sea en corporación, ya sea representado por comision de su seno, y con motivo de cuanto en aquellas reclamaciones se alega, especialmente en la que es objeto del oficio respectivo de 9 de Diciembre próximo anterior; teniendo igualmente en cuenta lo que acerca del propio particular mencionado fué resuelto, de Real orden tambien, por conducto de esta Presidencia, en 10 de Junio de 1846, confirmando ahora y ampliando cuanto por aquella soberana disposición se determino, S. M. se ha dignado mandar que en cualesquiera de los actos y ceremonias arriba citados á donde el Consejo Real asista oficialmente, preceda á todas las demás Corporaciones del Estado, ya fueren del orden administrativo, ya del orden judicial.

De la propia Real orden lo comunico á

V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1858.—Francisco Armero.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º—Circular.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio en vista de una exposicion que elevaron á S. M. los naveros y armadores de la matrícula de Santa Cruz de Tenerife, haciendo presente las ventajas que en su juicio ofrece la emigracion de colonos españoles á nuestras Antillas, sobre la que se autoriza para las Repúblicas Hispano-Americanas, y solicitando en su consecuencia, que se reformen en este sentido las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1853 y 7 de igual mes de 1856, que establecen indistintamente para ambas emigraciones las mismas reglas y garantías; y considerando:

1.º Que es conveniente distinguir la emigracion á nuestras posesiones de Ultramar de la que se dirige á las Repúblicas Hispano-Americanas, á fin de dictar una resolucion acertada en este punto.

2.º Que cuando los colonos ó emigrados van contratados por individuos ó empresas particulares, sea cualquiera el punto á donde se dirijan, incumbe al Gobierno examinar las condiciones bajo las cuales se celebren los contratos, y resolver los expedientes en solicitud de autorizacion para los embarques con la circunspeccion y parsimonia que exige un asunto de tanta gravedad y trascendencia.

3.º Que cuando los pasajeros van de sobrecargo á las islas de Cuba y Puerto-Rico en virtud de los contratos para el pago del pasaje con los armadores ó dueños de buques, y sin condiciones que les obliguen á prestar servicios personales, no es necesario que se impetre de S. M. la Real licencia de embarque, el cual puede autorizarse con mayor ventaja para el comercio por los Gobernadores de las provincias, despues de haber exigido cuidadosamente la observancia de cuanto prescriben las Reales órdenes vigentes.

4.º Que en las expediciones que salgan con pasajeros ó emigrados para cualquier punto de América, bien sean conducidos por contrata ó bien vayan de sobrecargo, es indispensable que los armadores de buques presten una garantía eficaz, que pueda hacer efectiva su responsabilidad por la falta de cumplimiento de los contratos de embarque.

Y 5.º Que si bien es conveniente que

dan los permisos de embarque cuando solo se trata de pasajeros que van de sobrecargo á nuestras Antillas, no por eso debe entenderse que están exentos de dar cuenta al Gobierno de estas expediciones y de remitir á este Ministerio los documentos á que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 7 de Setiembre de 1856; la Reina (Q. D. G.), despues de haber oido el parecer de las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Ultramar del Consejo Real, ha tenido á bien resolver.

1.º Que quede en toda su fuerza y vigor lo mandado en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1853, 7 de igual mes de 1856, 9 de Enero y 19 de Febrero de este año, en lo relativo á las expediciones de colonos ó emigrados que salgan de los puertos de la península, islas adyacentes y de las Antillas españolas para las Repúblicas Hispano-Americana ó para cualquiera otro punto de América y Asia.

2.º Que cuando las expediciones que se habiliten para Cuba y Puerto-Rico tengan por objeto conducir colonos ó emigrados contratados por empresarios, habrá de solicitarse previamente el Real permiso de embarque al tenor de lo dispuesto en la regla 4.ª de la expresada Real orden de 16 de Setiembre de 1853, pero no será necesario dicho requisito, y podrán los Gobernadores conceder estos permisos para las referidas islas con arreglo á las prescripciones de las citadas Reales órdenes, cuando los pasajeros vayan de sobrecargo á bordo de buques mercantes sin contrato ni obligacion que les sujete á prestar un servicio personal.

3.º Que los armadores ó dueños de las embarcaciones expedicionarias que salgan con destino las Antillas españolas, ya conduzcan colonos y emigrados ó ya pasajeros de sobrecargo, queden tambien obligados á constituir la fianza en metálico en los términos prevenidos por la Real orden de 7 de Setiembre de 1856.

4.º Que cuiden los Gobernadores con el mayor celo de la rigurosa observancia de las mencionadas Reales órdenes en lo que no se oponga á la presente resolucion y que en su consecuencia remitan á este Ministerio los documentos á que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de 7 de Setiembre de 1856, sin distincion alguna, ya se trate de pasajeros que vayan de sobrecargo ó de colonos y emigrados.

Y 5.º Que cuiden asimismo los Gobernadores de vigilar muy especialmente por sí y por medio de sus delegados estas expediciones, á fin de que no se cometan abusos, y se impidan las emigraciones clandestinas de que tiene conocimiento este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de .....

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Sevilla pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Vista la ley de 25 de Julio de 1856, que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantía los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de intereses:

Considerando que al tratar la Diputacion de Sevilla de levantar el empréstito mencionado no hace sino cumplir un precepto legal:

Considerando que las condiciones con que se verificó el empréstito levantado por la Diputacion provincial de Madrid y que acepta la de Sevilla para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantías á los accionistas y á la Administracion, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto á las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno:

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de interes que se señala á las acciones pudiera parecer subido, comparado con el 5 por 100 de las carreteras que puede el Gobierno emitir conforme al artículo 5.º de dicha ley, no lo es en realidad, atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno:

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantía del empréstito son legítimos y positivos, debiéndose esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho más cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion sino por medio de subasta:

Considerando que, á más de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vías y mejoras de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion á gran número de operarios Vengo, de conformidad con el

dictamen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Sevilla la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 4.º

Para llevar á efecto el Real decreto de esta fecha autorizando á la Diputacion provincial de Sevilla para contratar un empréstito de cuatro millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de cuatro millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de á 2.000 reales nominales, suficientes á cubrir aquella cantidad, que tendrán las demas circunstancias que se expresan en los artículos subsiguientes.

2.º Estas acciones se denominarán «Acciones de carreteras de Sevilla»; serán al portador, y tendrán la fecha de 1.º de Julio de 1858.

3.º Disfrutarán un interés de 8 por 100 anual, pagado en la Depositaria de los fondos provinciales de Sevilla por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del correspondiente número de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelacion al vencimiento del semestre, ó sea el 15 de Junio y 15 de Diciembre, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial. El dia y hora en que se haya de celebrar cada sorteo se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia con 15 dias al menos de antelacion. Las acciones que salgan favorecidas serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la propia fecha que deba ser satisfecho éste, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos oficiales certificación literal del acta del sorteo.

5.º La provincia hipotecará como garantía de este empréstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederla en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial como gasto obligatorio y preferente la cantidad necesaria para cubrir el 10 por 100 para intereses y amortizacion de las acciones.

6.º Se destinarán en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario más inmediato y bajo las mismas reglas: primero, las cantidades que se realicen por la subvencion que está obligado á dar el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1856; segundo, el importe del premio ó premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administracion provincial; tercero, el importe de los intereses que en cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen procedentes del empréstito, segun más adelante se dispone.

7.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion y con asistencia de un Escribano público, en uno de los dias desde el 1.º al diez de Febrero próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados y demas que se crea conveniente, con insercion de la Real orden que con estas prevenciones se expida, el dia y la hora fijos de la subasta con antelacion de 30 dias.

8.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de la misma, un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en reales y céntimos sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciarse la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10.º La subasta dará principio por la lectura de las presentes bases, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que quieran sobre cualquier duda que se les ofrezca. Seguidamente anunciará el Presidente que queda concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio minimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, publicándose en el acto, y procediéndose á continuacion á abrir los pliegos cerrados que contengan las proposiciones por el orden con que se hubiesen presentado.

11.º Las proposiciones presentadas se colocarán por orden de mayor á menor precio, y entre las que lo fijen igual, por el de su presentacion. Si de las proposiciones presentadas resultasen tomadores para más acciones que las necesarias á cubrir los cuatro millones efectivos del empréstito, solo serán admitidas las que basten á este objeto por el orden referido. Si, por el contrario, no resultasen proposiciones suficientes, quedará á la Diputacion el derecho de habir nueva subasta para la emision de las necesarias hasta completar el total del empréstito, previa la autorizacion competente.

12.º Practicada la correspondiente liquidacion segun las bases antedichas, se pasará sin pérdida de tiempo el acta de la subasta á la aprobacion del Gobierno por el Ministerio de la Gobernacion, obtenida la cual, se publicará copia de la misma en los precisados periódicos oficiales.

13.º El pago del precio de las acciones se hará en metálico y en 10 plazos iguales en la Depositaria de los fondos provinciales, el primero dentro de los dias 10 al 25 de Marzo próximo, tomándose en cuenta, segun queda dicho, el depósito que se hubiere hecho previamente para concurrir á la subasta, y los restantes dentro de los 25 primeros dias de los meses subsiguientes.

14.º El licitador cuya proposicion hubiere sido admitida, en todo ó en parte, perderá, el importe del previo depósito si no se presentase á completar el pago del primer plazo dentro de los dias señalados en el artículo anterior. El que habiendo satisfecho el primer ó más plazos dejare de satisfacer cualquiera de los restantes en los dias señalados, perderá el importe de los plazos satisfechos, quedando nulo

el documento interino, á cuyo efecto se publicará el correspondiente anuncio en los periódicos oficiales. La Administracion provincial podrá en este caso proceder á la venta de la lámina definitiva de la accion de la manera que crea más conveniente, quedando su producto á beneficio de los fondos provinciales.

15.º Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo, recibirán documentos interinos, canjeables en su dia por las acciones definitivas. Estos documentos serán uno por accion y al portador con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva; tendrán la fecha de la subasta; procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado Secretario, el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos, y tendrán los huecos necesarios para anotar en su dia el pago de los plazos segundo al noveno.

16.º Para satisfacer los plazos segundo al noveno deberán los portadores de los documentos interinos presentar estos para hacer en ellos la oportuna anotacion, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco, que estará para el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

17.º Al verificarse el pago del último plazo deberán entregar los interesados el documento interino, recibiendo en cambio la lámina definitiva.

18.º El importe del precio de las acciones que se recaude en la Depositaria provincial se trasladará mensualmente á la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, y el interes que esta abone se aplicará, como queda dicho en laencion 6.º, á las amortizaciones extraordinarias.

19.º La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito se necesite, y que se tomará anualmente de la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, acompañándose al presupuesto provincial copia ó extracto de la cuenta corriente que tenga la provincia con la referida Caja por este concepto, para que conste la cantidad que cada año resulte á su favor en poder de dicho establecimiento. Por separado, y en el capítulo de gastos correspondiente, figura á la cantidad anual que se necesite para pago de intereses y amortizacion de las acciones.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1858.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Negocio 3.º—Circular.

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de Barcelona, en que consulta si en el caso de que el Consejo provincial se vea precisado á nombrar por falta de facultativos civiles y de Beneficencia uno castrense jubilado para practicar reconocimientos de quintos y sustitutos en union con el facultativo castrense que segun la ley nombre la Autoridad militar, deban abonarse al primero, ó sea al nombrado por el Consejo de provincia, los mismos honorarios que á los facultativos civiles.

Considerando que los castrenses jubilados que se nombren por los Consejos provinciales para el reconocimiento de los quintos que han de entrar en caja no están desempeñando este cargo en el concepto de tales profesores castrenses sino como civiles, y que por tanto deben tener los mismos derechos y obligaciones que estos; S. M., de conformidad con el dictamen emitido sobre este asunto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, ha tenido á bien resolver, por

acuerdo de 24 del presente mes, que en todos aquellos casos en que los Consejos provinciales comisionen para el indicado objeto á los profesores castrenses, deben éstos tener los mismos derechos que la ley de Reemplazos vigente concede á los profesores civiles.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Diputacion de esa provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1857. Bermudez de Castro. Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., con sujecion á lo prescrito en el art. 1.º del Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado otorgando gracias al Ejército por el feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha servido conferir el empleo de Brigadier de infanteria al Coronel Don Manuel Peña Espiga, Capitan de ese Real cuerpo; siendo la voluntad de S. M. que, segun lo dispuesto en el artículo 8.º de dicho Real decreto, se considere al agraciado en posesion de su nuevo empleo, interin se le expide el Real título, desde el dia 28 de Noviembre último, en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1858.—Armero.—Sr. Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., con sujecion á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado otorgando gracias al Ejército por el feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha servido conceder los empleos de Teniente Coronel, de segundo Comandante, de Capitan, de Teniente y Subteniente de las armas respectivas, á los individuos de su Real cuerpo que se expresan en la relacion adjunta; siendo su Real voluntad que, segun lo dispuesto en el artículo 8.º de dicho Real decreto, se considere á los agraciados, para los efectos correspondientes, en posesion de sus nuevos empleos, interin se les expiden los Reales despachos, desde el dia 28 de Noviembre último, en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1858.—Armero.—Sr. Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos.

Relacion de los empleos que, conforme con lo propuesto por el Sr. Comandante general del Real cuerpo de Alabarderos, con sujecion á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Diciembre último otorgando gracias al Ejército con motivo del feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha dignado S. M. conceder, en virtud de Real

orden de esta fecha, á los Jefes, Oficiales y demas individuos del citado Real cuerpo que á continuacion se expresan:

Primer Comandante del ejército, primer Alférez del cuerpo, Don Andres Cuadra y Bourman: se le concede el empleo de Teniente Coronel de infanteria.

Capitan del ejército, Sargento primero del cuerpo, D. Juan Villeti y Frasanelli: id. de segundo Comandante de infanteria.

Idem, id. de id., D. Rufino de Meñaca é Ibañez: id. de id. id.

Teniente del ejército, Sargento segundo del cuerpo, D. Francisco Cortés y Lucas: id. de Capitan de caballeria.

Idem, id. de id., Don Fernando Mora y Martinez: id. id. de infanteria.

Subteniente del ejército, Cabo del cuerpo, D. José de Regalado y Cuadro: id. de Teniente de infanteria.

Idem, id. de id., D. José Pérez y Mata: id. de id. id.

Guardia D. Julian Arroba y Castro: id. de Subteniente de infanteria.

Idem D. Lorenzo García Sanchez: id. de id. id.

Idem D. Valentin Mireles y Deva: id. de id. id.

Idem D. Vicente Rodriguez Tejero: id. de id. id.

Idem D. Francisco Urbano y Monroy: id. de id. id.

Idem D. Vicente Varela y Lopez: id. de id. id.

Idem D. Manuel Galban y Caballero: id. de id. id.

Idem D. Carlos Reyes y Diaz: id. de id. id.

Idem D. Eusebio Herreros y Aragon: id. de id. id.

Idem D. Rudesindo Candéal y Luna: id. de id. id.

Idem D. Mariano Santos y Acbes: id. de id. id.

Idem D. Juan Córdoba y Fernandez: id. de id. id.

Madrid 6 de Enero de 1838.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., con sujecion á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado otorgando gracias al Ejército por el feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha servido conferir el empleo de Brigadier de infanteria al Coronel más antiguo del cuerpo de su cargo que le corresponde Don Marcelino Porta y Suarnabar, primer Jefe del quinto tercio; siendo la voluntad de S. M. que, según lo dispuesto en el art. 8.º de dicho Real decreto, se considere al agraciado en posesion de su nuevo empleo desde el dia 28 de Noviembre último, en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, interin se expide el Real título correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1838. —Armero. —Sr. Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., con sujecion á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado otorgando gracias al Ejército por el feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha servido conceder los empleos de Teniente Coronel, de primer Comandante, de segundo idem, de Capitan y de Teniente de las respectivas armas de que preceden, á los Jefes y Oficiales del cuerpo de su cargo que se expresan en la adjunta relacion; siendo la Real voluntad de S. M. que, según lo dispuesto en el art. 8.º de dicho Real decreto, se considere á los agraciados en posesion de sus nuevos empleos, interin se les expiden los Reales despachos, desde el dia 28 de Noviembre último, en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1838. —Armero. —Sr. Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.

*Relacion de los empleos de las armas de infanteria y caballeria que respectivamente, y con sujecion á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Diciembre último, otorgando gracias al Ejército con motivo del feliz natalicio del Principe de Asturias, se ha dignado S. M. conceder á los Jefes y Oficiales del cuerpo de Guardias civiles que á continuacion se expresan:*

D. Juan Carnicero y San Roman, Coronel graduado de infanteria, primer Comandante y primer Capitan, segundo Jefe del sétimo tercio: se le concede el empleo de Teniente Coronel de la propia arma.

D. Manuel Seco y Royo, Coronel graduado de infanteria, primer Comandante y primer Capitan del cuarto tercio: se le concede el empleo de Teniente Coronel de id.

D. Santiago Blanco y Olazabal, Coronel graduado de caballeria, segundo Comandante y primer Capitan del primer tercio, se le concede el empleo de primer Comandante de la misma arma.

D. Wenceslao Tajonera y Alvarez, Comandante graduado de infanteria, segundo Capitan del octavo tercio, se le concede el empleo de segundo Comandante de id.

D. Mariano Supervia y Montañac, Comandante graduado de infanteria, segundo Capitan en situacion de reemplazo en Cataluña, se le concede el empleo de segundo Comandante de idem.

D. Juan Espinola y Fernandez, Comandante graduado de infanteria, segundo Capitan del primer tercio, se le concede el empleo de segundo Comandante de id.

D. Miguel Gamboa y Sanz, Comandante graduado de infanteria, Teniente del sexto tercio, se le concede el empleo de Capitan de id.

D. Antonio Vega y Tirado, Capitan graduado de infanteria, Teniente del tercer tercio, se le concede el empleo de Capitan de id.

D. Joaquin Martinez y Morillas, Comandante graduado de infanteria, Teniente del sétimo tercio, se le concede el empleo de Capitan de id.

D. José Navarro y Ufano, Teniente graduado de caballeria, Alférez del tercer tercio, se le concede el empleo de Teniente de la misma arma.

D. Vicente Rodriguez y Ruiz, Alférez de caballeria del primer tercio, se le concede el empleo de Teniente de dicha arma.

D. Juan Romero y Carrasco, Alférez de caballeria del noveno tercio, se le concede el empleo de Teniente de la propia arma.

Madrid 7 de Enero de 1838.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Con sujecion á lo dispuesto en Reales decretos de 18 de Diciembre último y 2 del corriente, que designan las gracias concedidas á la Armada con motivo del feliz natalicio del Principe de Asturias, y de conformidad con lo propuesto por esa Junta consultiva, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conferir á los individuos de los distintos cuerpos de la Armada, comprendidos en la adjunta relacion, los empleos, graduaciones y uso de distintivos que al margen de la misma se expresan; siendo la voluntad de S. M. que, con arreglo á lo prevenido en los articulos finales de dichos Reales decretos, disfruten los agraciados, en sus nuevos empleos, graduaciones y demas ventajas concedidas, la antigüedad de 28 de Noviembre último, y se les abone desde esta fecha el sueldo correspondiente cualquiera que sea la del cumplimiento de las respectivas patentes ó nombramientos que se les expidan.

Digo á V. E. de Real orden para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1838. —José María de Bustillo. —Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

*Relacion de los individuos de diferentes cuerpos de la Armada, á quienes, por Real orden de esta fecha, se ha dignado S. M. conceder empleos, graduaciones y uso de distintivos, de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de la Armada y con sujecion á lo prescrito en Reales decretos de 18 de Diciembre último y 2 del corriente mes, relativos á gracias otorgadas por el feliz natalicio del Principe de Asturias:*

#### ESCALA ACTIVA DEL CUERPO GENERAL DE LA ARMADA.

A D. Ramon Maria Pery, Capitan de navio, empleo de Brigadier.

A D. Manuel Sivila, Capitan de navio, empleo de Brigadier.

A D. Tomas Alvear, Capitan de fragata, empleo de Capitan de navio.

A D. Pedro del Castillo, Capitan de fragata, empleo de Capitan de navio.

A D. Francisco de Paula Ramos Izquierdo, Capitan de fragata, empleo de Capitan de navio.

A D. José Oreyro, Teniente de navio, empleo de Capitan de fragata.

A D. Angel Bello de Castro, Teniente de navio empleo de Capitan de fragata.

A D. Eduardo Urdadilleta, Teniente de navio, empleo de Capitan de fragata.

A D. Manuel Sanchez, Alférez de navio, empleo de Teniente de navio.

A D. Juan Antonio Florez, Alférez de navio, empleo de Teniente de navio.

A D. Emilio Croquer, Alférez de navio, empleo de Teniente de navio.

A D. Manuel Carballo, Alférez de navio, empleo de Teniente de navio.

A D. Francisco Cáceres, Alférez de navio, empleo de Teniente de navio.

A D. Adolfo Robiou, Alférez de navio, empleo de Teniente de navio.

#### ESCALA DE TERCIOS NAVALES

A D. Francisco Osorio, Capitan de navio, empleo de Brigadier.

A D. Pedro Carbajal, Capitan de navio, empleo de Brigadier.

A D. Alvaro Rodriguez de Cela, Capitan de fragata, empleo de Capitan de navio.

A D. José María Balboa, Capitan de fragata, empleo de Capitan de navio.

A D. Tomas Colomina, Teniente de navio, empleo de Capitan de fragata.

A D. Juan Jimenez Lopez, Teniente de navio, empleo de Capitan de fragata.

A D. Francisco de Paula Nussa, Alférez de navio, empleo de Teniente de navio.

A D. José Hermosillas, Teniente Coronel de infanteria de Marina, empleo de Coronel.

A D. José María Carrafa, Capitan con grado de Teniente Coronel de artilleria de Marina, empleo de Teniente Coronel.

A D. Miguel José Derqui, Teniente con grado de Capitan de artilleria de Marina, empleo de Capitan.

A D. Antonio Páramo, Subteniente con grado de Teniente de artilleria de Marina, empleo de Teniente.

#### CUERPO DE INGENIEROS.

##### Escala facultativa.

A D. Antonio Blanco, Alférez de navio, empleo de Teniente de navio.

##### Escala práctica.

A D. Gabriel Escudero, Ingeniero de primera clase, distintivo de Capitan de navio.

A D. José Amado, Ingeniero de segunda clase, distintivo de Capitan de fragata.

A D. José Barrera, Ingeniero de tercera clase, distintivo de Teniente de navio.

A D. Ramon San Roman, Ingeniero supernumerario, distintivo de Alférez de navio.

#### CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA.

A D. Antonio Tacon, Coronel, empleo de Brigadier.

A D. Félix Ortega y Pavia, Teniente Coronel, empleo de Coronel.

A D. José Ristory, Capitan, empleo de Teniente Coronel.

A D. Aquiles Vial, Teniente, empleo de Capitan.

A D. Cristóbal García, Teniente, empleo de Capitan.

A D. Antonio Sanchez, Sargento primero, empleo de Subteniente.

#### CUERPO DE ARTILLERIA DE MARINA.

A D. Francisco de Paula Ojeda, primer Condestable, empleo de Subteniente.

##### Guardias de arsenales.

A D. Matias Baños, Capitan, empleo de Teniente Coronel.

A D. Alejandro Puente, Teniente, empleo de Capitan.

A D. Francisco Rodriguez, Subteniente, empleo de Teniente.

A D. An tres Benitez, sargento primero, empleo de Subteniente.

#### CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA.

A D. Félix Garriga, Comisario de Guerra, empleo de Comisario Ordenador.

A D. José Pol y Fajardo, Oficial primero, empleo de Comisario de guerra.

A D. Alejandro de Lacalle, Oficial primero, empleo de Comisario de guerra.

A D. Francisco Espia, Oficial segundo, empleo de Oficial primero.

A D. Francisco Sambazart, Oficial segundo, empleo de Oficial primero.

A D. German Suances, Oficial segundo, empleo de Oficial primero.

A D. Manuel Silva, Oficial tercero, empleo de Oficial segundo.

A D. José María Lozano, Oficial tercero, empleo de Oficial segundo.

A D. Jerónimo Bravo, Oficial tercero, empleo de Oficial segundo.

A D. Rafael Riaño y Torres Gálvez, Oficial cuarto, empleo de Oficial tercero.

CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA.

A D. Joaquín Santiano, primer Médico, empleo de Consultor.  
 A D. José Ramon Camacho, primer Médico, empleo de Consultor.  
 A D. Marcelino Astray de Caneda, segundo Médico, empleo de primer Médico.  
 A D. José María Siñigo, segundo Médico, empleo de primer Médico.  
 A D. Juan Jorge de los Rios, segundo Médico, empleo de primer Médico.

CUERPO DE CONTRAMAESTRES.

A D. Pascual Carencio, primer Contramaestre, graduacion de Alférez de fragata.  
 A D. Diego Balado, primer contramaestre, graduacion de Alférez de fragata.  
 Madrid 7 de Enero de 1858.—de Bustillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion comercial.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *Exequatur* á D. Teodoro Foelkersam, nombrado Cónsul general de Rusia en España con residencia en Cádiz; y á D. Eurípides de Escoriaza, Cónsul de Hannover en Santiago de Cuba.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la prevencion 13 de las circuladas por esta Administracion con fecha 15 del próximo pasado mes número 152 de este periódico oficial, se encargaba á los Ayuntamientos la presentacion de los repartos individuales de contribucion territorial del corriente año para el día 15 del presente lo mas tarde. Apesar de esta terminante prevencion son varias las Municipalidades, que se encuentran en descubierta de este servicio; y siendo sumamente necesario que se llene porque de lo contrario se entorpecería la recaudacion que debe tener lugar desde 1.º de Febrero inmediato y quedarían sin atender las perentorias obligaciones que pesan sobre el tesoro público, se ve esta Administracion en la necesidad de recordar á dichas municipalidades la presentacion de los citados repartos á la mayor brevedad bajo la inteligencia que de no verificarlo precisamente tendrá que disponer pasen comisionados á recogerlos á costa de las mismas corporaciones. Logroño 16 de Enero de 1858.—Diego Fernandez Segura.

Licenciado Don Nicolás Miranda Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de Calatzada.

Por el presente hago saber: Que por auto de este día dictado en el concurso voluntario de la testamentaria de D. Pedro Nenclares, escribano que fué en la villa de Santurdejo, se ha señalado el día 9 del próximo Febrero, hora de las diez de la mañana y sala de Audiencia del juzgado para la junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos; y en su consecuencia cito y emplazo á los acreedores que no se han presentado para que lo hagan por sí ó por medio de procurador en forma referida) día y hora, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Santo Domingo de Calatzada á 15 de Enero de 1858.—Nicolás Miranda.—Por su mandado, Mateo Gomez.

ANUNCIOS.

BURGOS.—Direccion-Subinspeccion de Ingenieros.

Se halla vacante la plaza de Maestro mayor de segunda clase de la Comandancia de Ingenieros de Cavite en las Islas Filipinas, dotada con 720 pesos fuertes anuales; la cual, con arreglo á lo preve-

nido en Real orden de 25 de Diciembre ultimo, debe proveerse desde luego en quien concurren los conocimientos que por Reglamento se requieren y son: Aritmética, geometría teorica y práctica, nociones de Algebra y de secciones cónicas, y particularmente la traza de estas; mecánica en sus aplicaciones á las construcciones, y arquitectura y practica en las mismas construcciones, cuyos conocimientos han de acreditar los pretendientes en exámen que por oficiales del cuerpo de Ingenieros ha de celebrarse en Búrgos en esta misma Direccion Subinspeccion el día 26 de Febrero próximo. Los sujetos que quieran optar á la plaza referida se presentarán en la secretaría de esta Direccion el 24 del mes expresado lo mas tarde, y previamente cada uno ha de remitir á la misma Secretaria su instancia al Excmo. Sr. Ingeniero General en solitud de la mencionada plaza de Maestro Mayor, acompañando un proyecto de edificio de su invencion con los planos, perfiles y vistas correspondientes en escala de un pie por cada 200, y el presupuesto detallado de su costo en el sitio que haya sido imaginado, y el método que debe seguirse en su construccion, con mas un certificado de práctica en que conste haber asistido á alguna obra bajo la direccion de un Ingeniero ó de un Arquitecto aprobado.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial para conocimiento de cuantos se consideren en el caso de solicitar dicha Plaza. Búrgos 16 de Enero de 1858. Antonio del Rivero.

El lunes primero de Febrero próximo á las doce y media del día, tendrá lugar, en la sala mayor de estas casas consistoriales, la segunda candela de remate, para la venta en pública subasta de las fincas propias del Ayuntamiento, que á continuacion se espresan.

Una corraliza denominada *Mateo Cabello* en la dehesa de Valdetellas en esta jurisdiccion; afrontante por cierzo á la de Cabezo moro, por bochorno á los comunes de Fustiñana y Cabanillas, y por su centro á las corralizas de la Plana y Tranquilla, con su corral para acobijamiento, tasada con dicho corral en noventa y cinco mil ochocientos diez y seis reales, en que ha hecho postura D. Francisco Moneo.

Otra corraliza llamada de la *Tranquilla* en la misma dehesa de Valdetellas; afrontante por cierzo á la de Balsaforada; por bochorno á los comunes de Fustiñana y Cabanillas y por el centro á las del Gamonar y Mateo Cabello, con corral para acobijamiento; tasada con el corral en sesenta y seis mil ciento treinta y cuatro reales vellon cantidad en que ha hecho postura el mismo Moneo.

Y se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, previniéndose que los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaria de mi cargo y se leerán en el acto. Tudela y Enero doce de mil ochocientos cincuenta y ocho. Por acuerdo de su señoría, Nicolás Falces, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

LA UNION.

Compañía general Española de seguros contra incendios, sobre la vida y marítimos.

Hallándose en esta Sub-Directoria, calle del Muro, posada nueva del Carmen cuarto tercero, los recibos pertenecientes á los Señores Sócios de *el Porvenir de las Familias*, se lo hago saber por medio de este anuncio á fin de que se sirvan mandarlos recoger y satisfacer su importe antes del 1.º de Febrero próximo para evitar el pago de los suplementos de retraso de los meses que transcurran hasta hacerlos efectivos. Logroño 15 de Enero de 1858.—El Sub-Director principal, Juan Garcia de Araoz.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

COMPANIA ESPAÑOLA

DE

SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

AUTORIZADA POR DOS REALES ÓRDENES.

PRIMERA Y UNICA SOCIEDAD

que cobra los Derechos de Administracion en cinco años en vez de exigirlos al contado.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA

DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.

Direccion general y oficinas centrales en Madrid, calle de la Cruz, núm. 18, 20 y 22, cuarto principal.

DELEGADO DEL GOBIERNO: Sr. D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, Grande de España, PRESIDENTE.  
 Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.  
 Excmo. Sr. D. Juan Tello, Mariscal de Campo.  
 Excmo. Sr. D. Diego Coello, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Propietario.  
 Excmo. Sr. Conde de Sanafé, Propietario.  
 Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, Médico de Camara de S. M. y Propietario.  
 Sr. D. Manuel Gonzalez Acebedo, Diputado 1.º del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.  
 Sr. Conde de Belascoain, Diputado á Cortes y Propietario.  
 Excmo. Sr. Conde de Moctezuma, Marqués de Tenebron, Grande de España.

Director general: Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez.

Subdirector general: Sr. Marqués de San Jose.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

SUSCRITORES hasta el día 12 de Enero, 3,396. CAPITAL IMPUESTO, 18.176,290 reales.

Esta gran Sociedad establece, para comodidad de sus suscritores, las combinaciones siguientes, en que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella.

Formacion de capitales { De supervivencia.  
 { De muerte.

Rentas vitales. { De supervivencia.  
 { A voluntad.  
 { De sucesion.  
 { Al contado.

El objeto de esta Sociedad es proporcionar á todas las clases el medio de crear rentas ó capitales con pequeños desembolsos, estableciendo para mayor facilidad el hacer las imposiciones al contado ó en plazos, que se satisfacen por anualidades ó mensualmente, segun convenga á los imponentes. La forma de hacer las suscripciones, las épocas en que pueden verificarse, y las ventajas que ofrece á los asociados se demuestran en el prospecto, que se da gratis á quien lo pida. Las imposiciones pueden hacerse por 3, 10, 15, 20 ó 25 años. Las seguridades que proporciona á los suscritores son tan palpables, que en el muy corto periodo que lleva de existencia cuenta con un desarrollo superior á nuestras esperanzas.

La Junta de Inspeccion de esta Provincia la componen las muy autorizadas personas siguientes:

PRESIDENTE Sr. D. Lucas Lopez, Magistrado. Sr. D. Manuel Angulo, Vicepresidente del Consejo.  
 VICEPRESIDENTE, » » Manuel Alcalde. » » Casimiro Miguel y Soret.  
 VOCALES, » » Diego Fernandez. » » José Osma.  
 » » Celso Planzon. » » Abundio Ramirez Piscina.  
 » » Ricardo L. Montenegro.

El Subdirector de la Provincia, D. Francisco Iñiguez, tiene su domicilio en la capital, calle del Mercado numero 38.

Los Delegados de Distrito son:

Alfaro..... D. José Antonio Gutierrez. Nágera..... D. Juan Nazar.  
 Arnedo.... D. Domingo Bonel. Sto Domingo. D. Joaquin Cirujeda.  
 Calahorra. D. Victoriano Gil. Torrecilla.... D. Manuel Cayo Saenz de Tejada.  
 Cervera... D. Antonio Miguél. Fuenmayor... D. Manuel de Negueruela.  
 Haro..... D. Felipe Pastor.

LOGROÑO

{ D. Pedro Lopez.  
 { D. Saturio Paul.  
 { D. Marcos Abadia.

Todos los representantes de esta Sociedad facilitarán prospectos á quienes lo soliciten, así como darán cuantas explicaciones se deseen.

TABLA de probabilidades de los capitales ó rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 rs., segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion. Las rentas marcadas son las del primer año de disfrute, las cuales van acrecentándose en los sucesivos, segun se ve mas detalladamente en el prospecto.

ENTREGAS ANUALES DE 1,000 RS.	A LOS 3 AÑOS.	A LOS 10 AÑOS.	A LOS 15 AÑOS.	A LOS 20 AÑOS.	A LOS 25 AÑOS.
Antes de cumplir un año..	Capital. 12,330 Renta. 1,044	46,500 3,934	101,100 8,436	225,000 19,635	527,000 44,785
De 3 á 7 años. . . . .	Capital. 9,960 Renta. 898	31,300 2,665	79,000 6,683	175,000 14,805	378,500 32,022
De 15 á 20 años. . . . .	Capital. 9,550 Renta. 807	30,900 2,614	79,170 6,881	171,500 14,509	389,000 32,910
De 30 á 40 años. . . . .	Capital. 9,725 Renta. 823	31,100 2,652	81,000 6,853	177,500 15,017	398,500 33,748
De 60 en adelante. . . . .	Capital. 10,700 Renta. 905	40,000 3,383	90,000 7,614	200,000 16,920	417,500 35,221

NOTA. El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagados en la primera anualidad, produce beneficios mucho mayores.

OTRA. En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla escesivamente larga, se obtendrá en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de los estampados en ella.

LOGROÑO: IMP.ENTA DE RUIZ.